

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA EDILMA CARMONA DE MEJIA
Demandado	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Interviniente	DEISY PORTUGUES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00101 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA EDILMA CARMONA DE MEJIA**, identificada con la C.C. Nro. 21.930.490, en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, representada legalmente por **LUIS ALFREDO ESCOBAR RODRIGUEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **LUIS ALFREDO ESCOBAR RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Tercero: VINCULAR al presente proceso en calidad de interviniente ad-excludendum a la señora **DEISY PORTUGUES**, teniendo en cuenta para ello lo indicado en el hecho octavo de la demanda.

Cuarto: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **DEISY PORTUGUES**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP, poniéndole de presente que deberá formular demandada en contra de la demandante

principal y en contra de la entidad demandada, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación.

Quinto: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales pertinentes.

Sexto: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al abogado **FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO**, identificado con la T.P. No. 74.846 del C.S. de la J.

Octavo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: edilmacarmona1952@gmail.com.
Apoderado: urielvalenciabogado@gmail.com
Demandada: notificacionesjudiciales@fps.gov.co
Interviniente: yeisson.mejia.0cf@utap.edu.co

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

211e7502f262f4f9cb4f75fcc75a85a417728d3162cf29a7b223ed4ca88df0c0

Documento generado en 23/07/2021 07:01:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>